

Julio 4 de 2023.

Honorable
JUZGADO (33) TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dra. **HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2023 – 00339
DEMANDANTE:	ANDESCO
DEMANDADO:	CGR DOÑA JUANA S.A., ESP

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM LAWYERS**¹ quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada; interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**² en contra de la providencia calendada 28 de junio de 2023, mediante las cual se decretaron medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de la sociedad demandada.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN y del SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

Sea lo primero indicar al Honorable Juez que, no estoy de acuerdo con su decisión por las siguientes razones:

1. El numeral 3º del artículo 597 del C.G.P., establece que, se podrán levantar las medidas cautelares cuando el demandado preste caución que garantice el pago de lo ejecutado y del valor de las costas.
2. Previo a la calificación de la demanda, esta parte, a través de misiva dirigida a su correo institucional en calenda del 24 de marzo de 2023 a las 14:08 horas, remitió poder conferido al suscrito para actuar dentro de las presentes diligencias y pidió copia completa de la demanda para proceder a ejercitar el derecho de contradicción.
3. Dentro del cuerpo del mismo memorial y con armonía en lo expresado en el artículo 602 *ejusdem*, se deprecó a su señoría que, en caso de que se librara mandamiento de pago en nuestra contra y previo al decreto de medidas cautelares, se fijara el valor de la caución a efectos de impedir la materialización de embargos y secuestros.

¹ Artículo 75 del Código General del Proceso.

² Artículo 321, numeral 8 del C.G.P.

Se trata, pues, de un monto que el juez debe fijar con prudente juicio, procurando conciliar el derecho a la cautela reconocido por la ley, con el riesgo patrimonial que representa su materialización para quien debe soportarla.

4. Luego entonces, no entiende esta parte de la litis por qué se decretaron medidas cautelares si con suficiente antelación a esa decisión, se suplicó, en debida forma, la fijación de una caución a efectos de prevenir la práctica de embargos y secuestros sobre los bienes de la sociedad demandada.

Importa destacar que, la constitución de una póliza permitirá garantizar el pago al acreedor de sus prestaciones reclamadas por la vía ejecutiva en caso de que esta parte resulte vencida en juicio.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso, imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada y, en su lugar, fije el valor de la caución con miras a impedir el decreto y práctica de medidas cautelares.

De no acoger este recurso, se violaría el derecho al debido proceso.

Se adjuntan copias de las piezas procesales que otorgan credibilidad a las precisiones antes puntualizadas.

De no prosperar el frontal de reposición, sírvase conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** que ha sido interpuesto de forma subsidiaria.

Para efectos procesales, se precisa que, los argumentos acá estribados, sirven de sustento tanto para la reposición como para el subsidiario de apelación.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**
Abogado inscrito - **VM LAWYERS S.A.S.**
info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Señores:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

Referencia: Ejecutivo No. **2023 – 00339**

Demandante: ANDESCO

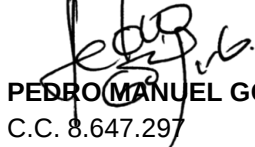
Demandado: CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P.

PEDRO MANUEL GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.647.297, actuando en mi calidad de representante legal suplente de **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P.** con sigla **CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P.**, por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a la sociedad **VM LAWYERS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.156.536-4, para que por intermedio del abogado que designe, represente los derechos e intereses de mi representada en el proceso indicado en la referencia.

La sociedad VM LAWYERS S.A.S. y/o el abogado designado por esta, queda ampliamente facultado para solicitar la cancelación de medidas cautelares, fijación de caución, solicitar y retirar los oficios de cancelación de medidas cautelares, interponer recursos de ley, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir, tachar documentos de falso, enmendar, desconocer documentos, incoar acciones de tutela y las demás establecidas por la ley y que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Para los fines pertinentes, el correo electrónico del apoderado es info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com

Atentamente:



PEDRO MANUEL GÓMEZ G.

C.C. 8.647.297

Representante Legal Suplente

CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P.

NIT: 900.383.203-6

Acepto el mandato:



ANDRES FERNANDO VÉLEZ OSORIO

C.C. 9.695.655

Suplente del Representante Legal

VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

NIT 901.156.536-4

Marzo 24 de 2023.

Honorable
JUZGADO (33) TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dra. **HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2023 – 00339
DEMANDANTE:	ANDESCO
DEMANDADO:	CGR DOÑA JUANA S.A., ESP

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM LAWYERS S.A.S.**,¹ quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada; muy amablemente depreco lo siguiente:

1. En el evento que la presente demanda ejecutiva cumpla con todos los requisitos de ley y se libre mandamiento de pago en nuestra contra y basado en el artículo 602 del C.G.P., ruego a su señoría se sirva fijar el valor de la caución a efectos de que se impida el decreto y práctica de medidas cautelares.
2. Con fundamento en los artículos 13, 78, 103 y 111 del C.G.P., en armonía con lo expresado en la ley 2213 de 2022, a continuación, relaciono las direcciones electrónicas de la parte que represento a efectos de recibir notificaciones judiciales con relación a las actuaciones y/o providencias que se dicten al interior de este asunto.

Parte demandada: pedro.gomez@cgr-bogota.com

Apoderado especial parte demandada: elkinarley@gmail.com
info@vmlawyerscol.com

Por ahora, se desconocen los correos electrónicos de la parte demandante y de su apoderado toda vez que, no hemos tenido acceso al expediente.

3. Con fundamento en los artículos 103, 111 y 114 del C.G.P., solicito me sea remitida copia digital de todo el expediente inclusive del cuaderno de medidas cautelares a mi correo electrónico elkinarley@gmail.com en el menor tiempo posible a efectos de ejercitar el derecho de contradicción.

¹ Artículo 75 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de que esta parte tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones surtidas hasta la fecha de presentación de este escrito; todo ello, acatando el principio de colaboración, debido proceso, derecho de contradicción, publicidad, tutela judicial efectiva y la lealtad procesal entre las partes y el Despacho.

4. Bajo los presupuestos señalados en el artículo 301 del C.G.P., y, a efectos de acreditar mi legitimación, adjunto poder especial debidamente conferido por el Dr. **PEDRO MANUEL GÓMEZ GÓMEZ** en su calidad de representante legal suplente de la entidad demandada.

ANEXOS

- a) Poder especial – en concordancia con el artículo 75 del C.G.P.
- b) Certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada y de la firma VM LAWYERS S.A.S.
- c) Certificado de vigencia de mi tarjeta profesional de abogado.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**
Abogado inscrito - **VM LAWYERS**
info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com



Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

PROCESO # 2023-00339. SE ALLEGA PODER Y SE PIDE CAUCIÓN PARA IMPEDIR LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.

1 mensaje

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

24 de marzo de 2023, 14:08

Para: jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Pedro Gomez <pedro.gomez@cgr-bogota.com>

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

VM LAWYERS

Celular: 3229135766

6 adjuntos**PIDE SE FIJE UNA CAUCIÓN PARA LEVANTAR E IMPEDIR EMBARGOS.pdf**

167K

**PODER EJECUTIVO - ANDESCO.pdf**

120K

**Gmail - Remisión de poder especial - Ejecutivo de ANDESCO vs CGR Doña Juana SA ESP RAD 2023 00339.pdf**

88K

**CAMARA DE COMERCIO CGR - MAR 2023.pdf**

177K

**VIGENCIA TP MUÑOZ MARZO 2023.pdf**

257K

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN VM LAWYERS S.A.S - MARZO 2023.pdf**

162K



Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Remisión de poder especial - Ejecutivo de ANDESCO vs CGR Doña Juana SA ESP RAD 2023 00339

1 mensaje

Notificaciones CGR <notificaciones@cgr-bogota.com>

24 de marzo de 2023, 12:13

Para: "jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Andrea Pérez Cadavid <Andrea.Perez@cgr-bogota.com>, elkin arley muñoz acuña <elkinarley@gmail.com>, "info@vmlawyerscol.com" <info@vmlawyerscol.com>

Cordial saludo:

Adjunto poder especial otorgado a la firma VM LAWYER S.A.S. para que represente los derechos e intereses de CGR Doña Juana S.A. E.S.P en el proceso relacionado en el asunto.

Igualmente, adjunto certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Agradezco la atención al respecto.

Atentamente:

CGR Doña Juana S.A. E.S.P.

2 adjuntos**PODER EJECUTIVO - ANDESCO.pdf**
120K**CAMARA DE COMERCIO CGR - MAR 2023.pdf**
177K

PROCESO # 2023-00339. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ EMBARGOS.

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Mar 4/07/2023 2:46 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pedro Gomez <pedro.gomez@cgr-bogota.com>

 5 archivos adjuntos (625 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES.pdf; PIDE SE FIJE UNA CAUCIÓN PARA LEVANTAR E IMPEDIR EMBARGOS.pdf; Gmail - 24-03-2023 SE ALLEGA PODER Y SE PIDE CAUCIÓN PARA IMPEDIR LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.pdf; Gmail - Remisión de poder especial - Ejecutivo de ANDESCO vs CGR Doña Juana SA ESP RAD 2023 00339.pdf; PODER EJECUTIVO - ANDESCO.pdf;

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM LAWYERS